


proceso 2014-0960

julio humberto melendez boada abogados <melendezboadabogados@gmail.com>

Mié 26/05/2021 4:17 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - Funza <j01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (243 KB)

RECURSO DE REPOSICION-APELACION JULIO HUMBERTO MELENDEZ EJECUTIVO HIPOTECARIO FINCA con firma.pdf;

Buenas tardes

Envía memorial interponiendo recurso de reposición y en subsidio
apelación contra auto que fija fecha de remate.

Favor acusar recibo.

ATT

JULIO HUMBERTO MELENDEZ BOADA

JULIO HUMBERTO MELENDEZ BOADA
ABOGADO

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2014-0960

DEMANDANTE: WILLIAM HOSMAN RODRIGUEZ

DEMANDADA: SOCIEDAD MELENDEZ LESMES S. EN C.

JULIO HUMBERTO MELENDEZ BOADA, mayor de edad, vecino y domiciliado en la Ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. **19.093.850** de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional **No. 89.194**, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuado como representante legal de la sociedad demandada en el proceso de la referencia, comedidamente manifiesto al Señor Juez que interpongo el recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio el de **APELACIÓN** en contra la providencia proferida por su Despacho el pasado veinte (20) de Mayo del 2021 y notificada por estado número 053 del 21 del mismo mes y año, mediante el cual se fija día y hora para llevar a cabo la diligencia de Remate del Bien, recurso que interpongo teniendo en cuenta los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

H E C H O S

1º.- Mediante auto de fecha veinte (20) del Mes de Mayo del año dos mil veintiuno (2021), su señoría fijo fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de Remate de la bien inmueble propiedad de la Sociedad Comercial **MELENDEZ LESMES S. EN C.**

F U N D A M E N T O S

1º.- La diligencia de remate fijada por su Despacho mediante la providencia que estoy impugnando, es a todas luces improcedente, teniendo en cuenta que

CALLE 115 No. 53-54 APTO. 404 BOGOTÁ

CELULAR 3158321369

melendezboadabogados@gmail.com

JULIO HUMBERTO MELENDEZ BOADA
ABOGADO

contradice y riñe abiertamente con lo consagrado en el artículo **457** del C.G.P., que consagra que cuando haya transcurrido más de un (1) año desde la fecha en que el anterior avalúo quedo en firme, el **Deudor** tendrá el derecho y podrá aportar un nuevo avalúo, el cual será sometido a contradicción en la forma prevista en el artículo 444 de este código.

2º.- Mediante auto proferido en la misma fecha, el Juzgado determinó que el avalúo tenido en cuenta para el remate es el presentado por la parte demandante el día trece (13) del Mes de Octubre del año dos mil dicesises (2016), lo que significa que el referido avalúo se encuentra totalmente desactualizado, pues como se puede observar han trascurrido más de cuatro (4) años y ocho (8) meses, lo que obliga necesariamente a darle cumplimiento a lo consagrado en el artículo **457 del C.G.P.**, para cuyos efectos su Señoría deberá ordenar la actualización del avalúo sobre el bien inmueble que se pretende rematar.

3º.- De otra parte y muy a pesar que su Señoría decidió **NO** tener en cuenta el avalúo presentado por la parte demandada, y por el contrario opto por tener en cuenta el valor del avalúo presentado por el demandante, se debe tener en cuenta que la diferencia entre ambos avalúos es de más de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 400.000.000,00)**, razón por la cual es necesario y obligatoria la actualización del avalúo del bien inmueble con el propósito de no causar daños y perjuicios a la Sociedad Demandada, al pretender rematar el bien inmueble por una suma de dinero inferior al valor al valor comercial real que actualmente debe tener el inmueble.

4º.- Ruego a su Señoría se sirva ejercer el Control de Legalidad en el presente proceso, para que se observe con claridad que no se puede pretender ordenar el remate del bien inmueble, cuya postura inicial se encuentra determinada en un

CALLE 115 No. 53-54 APTO. 404 BOGOTÁ
CELULAR 3158321369
melendezboadabogados@gmail.com

JULIO HUMBERTO MELENDEZ BOADA
ABOGADO

porcentaje del setenta por ciento (70%) sobre el valor del avalúo que presentó la parte demandante y fue confirmado por su Señoría, pues al momento del remate del bien se estaría causando un grave perjuicio económico a la sociedad demandada.

EL CONTROL DE LEGALIDAD, el cual es de obligatorio cumplimiento para los jueces de la república, deberá ser ejercido por su Señoría, antes de fijar la fecha para la diligencia del remate, pues se obliga a establecer que el avalúo se encuentre actualizado como lo indica el artículo **457 del C.G. del P.**, es decir que el referido peritaje no tenga más de un año de haber sido presentado.

Me permito citar apartes de lo manifestado por la Corte Constitucional respecto al control de legalidad que deben ejercer todos los jueces de la Republica, con el propósito de velar y salvaguardar los intereses jurídicos, procesales y económicos de las partes en el proceso, en las mismas condiciones de la parte demandante, como de la parte demandada.

“Como lo manifiesta la corte constitucional, “Agregase que es el juez el director del proceso y que, precisamente por serlo, entre sus deberes tiene conforme al artículo 37 del Código de Procedimiento Civil el de dirigirlo, velar por su rápida solución, hacer efectiva la igualdad de las partes en el mismo y hacer efectivos los deberes de lealtad, probidad y buena fe, así como evitar toda tentativa de fraude procesal. Tales deberes le imponen el deber de apreciar las pruebas, entre ellas la prueba pericial y el avalúo de los bienes que se le presenten, de acuerdo con las reglas de la sana critica.”

CALLE 115 No. 53-54 APTO. 404 BOGOTÁ
CELULAR 3158321369
melendezboadabogados@gmail.com

JULIO HUMBERTO MELENDEZ BOADA
ABOGADO

5º.- Guardo la esperanza su y ruego a su Señoría, respetuosamente, se sirva dar aplicación a la norma que consagra el Control de Legalidad, y se realice un juicioso análisis para efectos que se ordene la actualización del avalúo del bien inmueble, con el propósito, que, al momento del remate, el referido avalúo refleje el valor comercial real que ha adquirido el bien inmueble después de más de cuatro (4) años.

6º.- Igualmente Guardo la esperanza su y ruego a su Señoría, respetuosamente, se sirva revisar minuciosamente la totalidad del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que sus antecesores burlaron la aplicación del debido procesos e igualdad de las partes, por cuanto existen varias y protuberantes nulidades que non sido declaradas por el despacho, y al parecer con las referidas actuaciones, se podría llegar a creer que el juzgado tuviera únicamente la obligación de aceptar todas las peticiones del demandante y negar todas y cada una de las solicitudes del demandado, violando con ello el principio de la equidad que debe ser aplicada en todos los procesos por los Jueces de la Republica.

7º.- Como quiera que todas las solicitudes que el suscrito ha presentado en el presente proceso han sido negadas, incluso sin fundamento jurídico alguno, creo que es la oportunidad de que la señora Juez en cumplimiento de la dirección del proceso conforme lo consagra la normatividad e incluso la jurisprudencia, de oficio ordene a un auxiliar de la justicia la elaboración y presentación de un nuevo avalúo mediante el cual se actualice el valor comercial real del bien inmueble, en aras de los principios de equidad, debido proceso e igualdad de la partes.

8º.- En caso de que su Despacho considere que los argumentos esgrimidos en esta petición como en las anteriores, no son válidos para aceptar la revocatoria del auto impugnado, comedidamente solicito se me conceda el **RECURSO DE APELACIÓN**

CALLE 115 No. 53-54 APTO. 404 BOGOTÁ

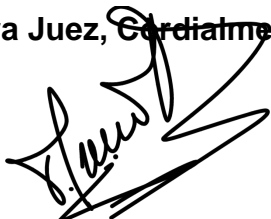
CELULAR 3158321369

melendezboadabogados@gmail.com

JULIO HUMBERTO MELENDEZ BOADA
ABOGADO

para ante el Tribunal superior de Cundinamarca Sala Civil quien en definitiva tendrá que conocer la cantidad de nulidades que existen en este Proceso en donde se me ha violado los más elementales principios de igualdad procesal y de nulidad al notificar indebidamente el auto de mandamiento de pago.

De la Señora Juez, Cordialmente,



JULIO HUMBERTO MELENDEZ BOADA
C.C. No. 19.093.850 de Bogotá
T.P. 89.194 del C. S. de la Judicatura

CALLE 115 No. 53-54 APTO. 404 BOGOTÁ
CELULAR 3158321369
melendezboadabogados@gmail.com